

7. Salvo casos excepcionales, debidamente acreditados mediante informe del Equipo Técnico de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios y con el visto bueno del Responsable del Servicio, la tramitación de la posible inclusión en la prestación de los solicitantes de la lista de espera deberá llevarse a cabo por estricto orden de presentación de solicitudes (artículo 74.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre en relación con el artículo 68 del mismo texto legal).

Capítulo VI. De los Itinerarios de Inserción Social.

Artículo 27. *Definición y Naturaleza.*

1. Conjunto de acciones, diseñadas después del análisis de las necesidades y características de cada caso, con la finalidad de lograr la autonomía personal, familiar, social y laboral de los destinatarios del Ingreso Melillense de Integración.
2. Las acciones susceptibles de incluirse en los mencionados Itinerarios podrán ser de la siguiente naturaleza:
 - a) Acciones encaminadas al desarrollo de los elementos necesarios para promover la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia, la inserción y participación social, en especial en su entorno de vida cotidiana.
 - b) Acciones encaminadas a garantizar que se lleva a cabo la escolarización de aquellos menores pertenecientes a la U.E.C.I. que se encuentren en edad de escolarización obligatoria, así como la participación de los padres en el proceso educativo.
 - c) Acciones que permitan la adquisición y desarrollo de habilidades y hábitos previos para la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos.
 - d) Actividades específicas de formación que permitan adecuar el nivel formativo o las competencias profesionales a las exigencias del mercado laboral.
 - e) Acciones de motivación laboral, orientación profesional que posibiliten el acceso a un puesto de trabajo, bien por cuenta ajena o mediante un proyecto de autoempleo.
 - f) Acciones que faciliten el acceso al sistema general de salud, en especial en casos en que se requiera un tratamiento médico especializado o se requieran acciones específicas de desintoxicación y deshabitación.
 - g) Acciones destinadas a facilitar el proceso de desinstitucionalización e integración social de los menores acogidos en Centros de Protección.
3. En aquellos casos en los que así se considere, el Itinerario de Inserción Social podrá estar integrado exclusivamente por las acciones que hayan de realizarse para el cuidado del hogar, la atención a menores o mayores incapacitados o cualquier otra dedicación solidaria.